

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilna. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21667** *ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza provisionalmente, por necesidades de escolarización, al centro privado «Liceo Rosales», de Madrid, para impartir, por un año, el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente tramitado por doña Estrella Blázquez Lozoya, como representante de la titularidad del centro de Educación Primaria «Liceo Rosales», sito en la calle Ignacio Santos Viñuelas, número 9, de Madrid,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente, por un año, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Liceo Rosales».

Titular: «Liceo Rosales, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Ignacio Santos Viñuelas, número 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 51 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que la interesada solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/1997 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilna. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21668** *ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Chico Fernández solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús», de Valladolid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús», de Valladolid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús».  
Titular: Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús.  
Domicilio: Camino Viejo de Simancas, número 23.  
Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Siete unidades y 175 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús».  
Titular: Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús.  
Domicilio: Camino Viejo de Simancas, número 23.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas a impartir: Educación primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús».  
Titular: Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús.  
Domicilio: Camino Viejo de Simancas, número 23.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús» podrá funcionar con una capacidad de siete unidades de segundo ciclo y 280 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria, los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación

Universitaria, con una capacidad máxima de 10 unidades y 380 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21669** *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Toledo.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Luisa González Coloma solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Toledo, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Toledo, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Virgen del Carmen».  
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.  
Domicilio: Avenida Reconquista, número 1.  
Localidad: Toledo.  
Municipio: Toledo.  
Provincia: Toledo.  
Enseñanza a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Cuatro unidades y 87 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Virgen del Carmen».  
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.  
Domicilio: Avenida Reconquista, número 1.  
Localidad: Toledo.  
Municipio: Toledo.  
Provincia: Toledo.  
Enseñanza a impartir: Educación primaria.  
Capacidad: 13 unidades y 321 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Virgen del Carmen».  
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.  
Domicilio: Avenida Reconquista, número 1.  
Localidad: Toledo.  
Municipio: Toledo.  
Provincia: Toledo.

Enseñanza que se autoriza: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Virgen del Carmen», de Toledo, podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 143 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21670** *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Salle-El Pilar», de Alfaro (La Rioja).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Bon Fernández solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Salle-El Pilar», de Alfaro (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Salle-El Pilar», de Alfaro (La Rioja), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «La Salle-El Pilar».  
Titular: Religiosas de Nuestra Señora del Pilar e Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas.  
Domicilio: Plaza Bretón, número 1.  
Localidad: Alfaro.  
Municipio: Alfaro.  
Provincia: La Rioja.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «La Salle-El Pilar».  
Titular: Religiosas de Nuestra Señora del Pilar e Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas.  
Domicilio: Plaza Bretón, número 1.  
Localidad: Alfaro.  
Municipio: Alfaro.  
Provincia: La Rioja.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.